



Auto interlocutorio	396
Radicado	05266 31 84 001 2013 0152 00
Proceso	SUCESIÓN
Causante	JOSÉ GUSTAVO MEJÍA MONTOYA
Solicitante (s)	LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Quince de julio de dos mil veintiuno.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la señora LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN, dentro del proceso de la referencia contra el auto del 25 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho NO declaró la nulidad de la diligencia de entrega de bienes de la sucesión a los adjudicatarios, que fue ordenada mediante comisorio N° 1 del 29 de marzo de 2019, correspondiéndole al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTIAS DE SABANETA (ANTIOQUIA) el conocimiento, Despacho que devolvió la comisión debidamente diligenciada y fue agregada al expediente, mediante auto del 21 de abril de 2021.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial de la señora LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN argumenta su inconformidad respecto al auto del 25 de junio de 2021, con los mismos fundamentos de la nulidad planteada dentro de los cinco (5) días siguientes a que se incorporó la comisión relacionada a la entrega de los bienes de la sucesión.

El día 02 de julio de 2021, se procedió a dar traslado al recurso de reposición, oportunidad dentro de cual los otros interesados no hicieron pronunciamiento.

Es necesario anotar que el recurso se **interpuso dentro de la oportunidad legal**.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que reposición se fundamenta en los reparos señalados en la nulidad interpuesta y que fue resuelta mediante el auto que en esta oportunidad es atacado, el Juzgado se ratifica en lo decidido en el proveído del 25 de junio de 2021; sin necesidad de hacer alguna consideración sobre el particular debido a que el recurrente no señaló ninguna inconformidad nueva que tenga que ser objeto de pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante, y en consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 6º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, en atención al contenido de artículo 323, numeral 3º, inciso 4º ibídem.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procedase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo lo actuado desde que los herederos solicitaron la entrega de los bienes a los adjudicatarios hasta la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA.- No reponer el auto del 25 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho NO declaró la nulidad de la diligencia de entrega de bienes de la sucesión a los adjudicatarios, que fue ordenada mediante comisorio N° 1 del 29 de marzo de 2019, correspondiéndole al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTIAS DE SABANETA (ANTIOQUIA) el conocimiento, Despacho que devolvió la comisión debidamente diligenciada y fue agregada al expediente, mediante auto del 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 6º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en atención al contenido de artículo 323, numeral 3º, inciso 4º ibídem.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procedase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo lo actuado desde que los herederos solicitaron la entrega de los bienes a los adjudicatarios hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*2d18c15280987b7cea7d8df7b3471814b0c61f031e2697720f684f9
dc9de333c*

Documento generado en 15/07/2021 07:47:57 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>101</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00102- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte interesada, se corrige la sentencia No. 130 del 8 de julio de 2021, en el acápite de actuación procesal, y el numeral primero de la parte resolutive de la misma, en el sentido de indicar que los nombres y apellidos correcto del causante son **ALBERTO DE JESÚS PATIÑO AGUDELO** y no TAIÑO como erróneamente se indicó en el mismo.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
2e1d379ff9c552c8b6f95bc333edfc2b4892b83755578522f2b0871b8705cff
0*

Documento generado en 15/07/2021 07:47:59 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



0526631 10 001 2019-00555-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA SEGUNDA DE FAMILIA, en decisión del 26 de mayo de 2021, mediante la cual confirmó parcialmente la decisión proferida por este despacho, el 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

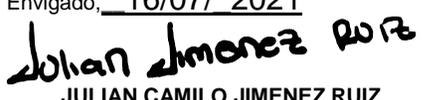
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff6f2f20e337ed541ce07da00e191a13e56b460e6bf684
7fdb2d1f62d0af9b87

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Documento generado en 15/07/2021 07:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	397
RADICADO:	05266 31 10 001 2020 00154 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA
EJECUTADO:	JHON FERNANDO MONTOYA CÁRDENAS
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra del señor JHON FERNANDO MONTOYA CÁRDENAS, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por sus hijos menores de edad, quien se encuentra representado por su madre PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA, surtida la notificación al progenitor, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el ejecutado, sin que ninguna parte se pronunciará, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la misma, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con un saldo de \$426.042,20 al 17 de junio de 2021, en consecuencia es factible terminar el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que dicha parte le consigno a la ejecutante la suma de \$427.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 17 de junio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo a favor del demandado.

Ahora con relación al vestuario de junio de 2021 y la cuota alimentaria de julio de 2021, la parte ejecutada informo que como tiene a su cuidado a MIGUEL ÁNGEL Y JUAN FERNANDO, le procederá a suministrar el mismo a sus hijos, y la manutención hasta el momento que este con ellos, situación que no

fue objeto de controversia por la parte ejecutante al momento de darse el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por MIGUEL ÁNGEL Y JUAN FERNANDO representados por su madre PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA, en contra del señor JHON FERNANDO MONTOYA CÁRDENAS, en los términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ordena entregar al demandado los títulos que se consignen con posterioridad a la fecha del presente auto.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba3e5d75773b072ad27b092ff18949248901bb4bd5aed66ba4dd8601f251b
e2

Documento generado en 15/07/2021 07:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-000352- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Previo a pronunciarse sobre la notificación por aviso remitida a la demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b15b5570f3cef0c4f6f753f0d5905b3f2add269db7c916ed43f393aelf99c72

4

Documento generado en 15/07/2021 07:47:48 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00059- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme al numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

Acorde con la solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y proceda a remitir al correo electrónico de ésta, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

De igual manera, y teniendo en cuenta el traslado concedido, se ordena remitir la contestación de la demanda y excepción previa, a través de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

7fbe013c18a4bde85240b4b7296de107d619a8b88699d028bac76904449f1

730

Documento generado en 15/07/2021 07:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00190- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Quince de julio de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA y vencido el término del mismo, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la carrera 45 a N° 39 sur 19 (ENVIGADO). Teléfonos: 276-29-17/ (312) 232-34-18. Correo electrónico: monica291974@gmail.com

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

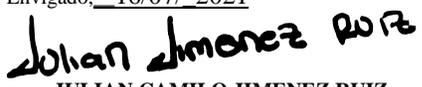
Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

¹ Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
07D80F205E35866C6B17C31B83331D1E408D2D14C4E4926AA110915
0154F3F76

DOCUMENTO GENERADO EN 15/07/2021 07:47:44 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>

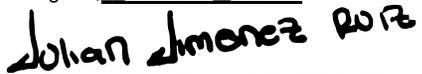


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00234- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a CAROLINA GÓMEZ CORREA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3D6F0F45F5B874A2D8C0A4087345084BA4C8902A92B67A3949BD6E
18C543D815**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/07/2021 07:47:41 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



AUTO INTERLOCUTORIO	398
RADICADO	05266 31 10 2021-00245- 00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JUAN DE JESÚS BETANCUR DÍAZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 29 de junio de 2021, notificado por estados del 30 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS BETANCUR DÍAZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/07/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d75024068d6a2a299aa13eadeb651d6097e094509db14c3324b9c21916643ee

Documento generado en 15/07/2021 07:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	399
RADICADO	05266 31 10 2021-00248- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JULIANA ALVAREZ RIOS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 29 de junio de 2021, notificado por estados del 30 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por JULIANA ALVAREZ RIOS en contra DIANA MARIA RIOS RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bad03e8c253e179f0cf05d143304c5dbd529fb74af6bcf90c5d97e423447d4

Documento generado en 15/07/2021 07:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	361
RADICADO	05266 31 10 2021-00251- 00
PROCESO	VERBAL.
DEMANDANTE	PAULA ANDREA VELEZ OSPINA
Interesados	ANDRES FELIPE GRISALES
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 02 de julio de 2021, notificado por estados del 06 de julio 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte demandante el 13 de julio de 2021 allegó a treves del correo del Despacho el registro civil de nacimiento solicitado, pero no se pronunció sobre los otros requisitos exigidos (abonos que ha realizado el ejecutado; y las evidencias que el correo electrónico denunciado como del señor ANDRÉS FELIPE GRISALES corresponden al sitio utilizado por la persona a notificar), por lo que se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

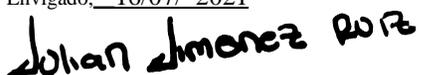
PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora PAULA ANDREA VELEZ OSPINA, quien actúa en representación de su hijo FELIPE, en contra del señor ANDRES FELIPE GRISALES, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c151e9a8c2c6ed4f280142369665d03399b1cf57e372fd0edb94599682baed5e
Documento generado en 15/07/2021 07:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	400
Radicado	05266 31 10 001 2021-00256- 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	EDISSON DE JESUS ACEVEDO GALLEGO
Demandado (s)	ÁNGELA MARÍA RESTREPO ESCOBAR
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintiuno

Pretende la parte la parte demandante que se declare la nulidad del matrimonio católico celebrado por los señores EDISSON DE JESUS ACEVEDO GALLEGO y ÁNGELA MARÍA RESTREPO ESCOBAR, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la misma, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 146 del Código Civil, consagra:

“El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.”

Así las cosas, luego de observar el expediente, se constata, que la parte demandante pretende la nulidad del matrimonio católico celebrado en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE LA ESTRELLA -ANTIOQUIA, el día 28 de diciembre de 2013, entre los señores EDISSON DE JESUS ACEVEDO GALLEGO y ÁNGELA MARÍA RESTREPO ESCOBAR, sin que le corresponda a la jurisdicción ordinarios inmiscuirse sobre el asunto en concreto, conforme a la norma antes señalada.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 147 ibidem, que establece que las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

Así las cosas, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda por falta de jurisdicción, sin ordenarse remisión

alguna, toda vez que es la parte demandante la que debe realizar los trámites correspondientes ante la autoridad eclesiástica.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de nulidad de matrimonio católico interpuesta por el señor EDISSON DE JESUS ACEVEDO GALLEGO en contra de ÁNGELA MARÍA RESTREPO ESCOBAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>101</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aef7cdcb1b23da48074c4eda245fb872b5373e51e75a445582a922ee71787

34

Documento generado en 15/07/2021 07:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>